

I 1289 / H

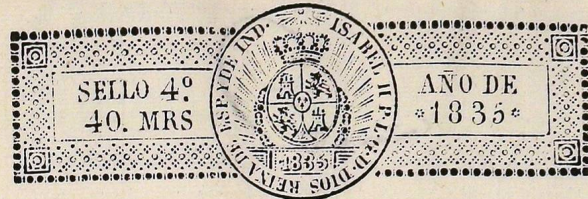


Año 1835

El Excmo. Sr. D. Juan de Utrera
no habiendo caído quinto el Sr. D. Juan de Utrera
Don Juan de Utrera, y á arbitrio p. seguir las causas á
Andrés Espinosa que ya lo vivió antes.

2000/2000

... de ...
... de ...
... de ...



D. Manuel Esteban Linares, publico notario, por todos los vecinos y moradores de S. M. la Villa de ... del Partido de ... y ... de ... de la Cilla de Hijos, en esta villa.

Certifico: que en el sorteo celebrado en esta Cilla para la quinta de ... el veinte y cinco sobre ... finos, cupo a D. Jose Moya la suerte de Soldado con el número ... que fue adquirido en Zaragoza en el deposito en primero de los corrientes; sin que hasta ahora haya usado o sea ... de gracia o redimido su suerte por la entera de quatro mil ... segun lo han hecho otros quintos de esta Cilla q. han presentado sus licencias ante esta autoridad municipal. Y para q. conste, a requisimiento de D. Andres Espinosa, y por constar asi del expediente formal formado en esta Cilla para expresada quinta, doy el presente que signed y firmo en Hijos a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

D. M. J. ...
Jose Antonio Fornier ...
Manuel Esteban Linares



Como Señor

Al plantearse este Tribunal de primera Instancia habilitó V.E. á tales personas para que con título de interinos se ocuparan en las procuradurías del Juzgado y habiendo tenido cuenta de S.M. en el último Auto de 17 de Mayo que era uno de los Procuradores, ha quedado reducido el número de estos á dos, y no supliendo para el despacho de los negocios expresos en muchos de ellos admiten á las partes los escritos á su nombre, lo que siempre ha reproducido entorpecimiento, y otros inconvenientes por el caso y mejor instrucción de los asuntos como no puede ocultarse á la ilustración de V.E. Para evitarlo me ha parecido convenientemente hasta que V.E. seuelva sobre el particular habilitar para el desempeño de la procuraduría susante á D. Andrés Espinosa vecino de esta Villa, sujeto que reúne la instrucción y conocimientos necesarios al efecto, como que el anterior fue el primer Procurador en igual caso habilitado á la misma persona para el desempeño de la propia procuraduría.

Espero que merezca la aprobación de V.E. esta medida, ó que en caso contrario se sirva en cargo á la persona que fuere designada el desempeño de la procuraduría susante, ó bien prohibirme si he de dar curso á los escritos y diligencias que interponen las partes en su propio nombre.

Dijo que á V.E. me da
Hizo 25 de febrero de 1836
Josef Antonio Fornica M. de



Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de la Villa de Hija a V.E. con el debido respeto Expono: que luego que el Sr. D. Juan de la Villa de Hija, Jefe de la Real Audiencia de Valencia tomó posesión del cargo de Jefe de la Audiencia el día 1º de Mayo del año pasado fue nombrado por el mismo, el que expone Procurador interino de esta Audiencia, y este cargo asumió con toda exactitud, hasta que D. Juan de la Villa de Hija, fue electo en tal Procurador por V.E. y posesionado, se hizo entrega de todas las Causas que estaban en su poder. El referido Sr. D. Juan de la Villa de Hija en la presente quinta de cincuenta y cinco reales, cuyo valor se halla cubierto en el cuerpo a donde se le destinó sin que se tenga noticia de su destino por la Real Cédula de 15 de Mayo de 1836, y aun que la Real Cédula de 15 de Mayo de 1836, ha tenido bien concurrido sus respectivos empleos a las Juntas, es indispensable que para el desempeño de la Real Audiencia, y tiene concluido, los meses de haberse desempeñado ya con acierto por algun tiempo, visto este concepto y el de que corresponde a la Guardia Nacional, y su debida obediencia de la Real Audiencia de Valencia, es una noticia como ya tiene manifestado a V.E. en su anterior solicitud a otra Real Cédula en el año pasado, y resulta de la informes dados por el Ayuntamiento de la indicada Villa de Hija: En esta atención

En V.E. se hizo concederle interinamente la Prueba de este cargo que desempeñaba D. Juan de la Villa de Hija, para durante el tiempo que se halla en el servicio de la Guardia, o bien sea hasta que se pudiese por fin a desempeñarlo: En lo que es expedido con lo que V.E. C. a. Representar
 Sr. D. Juan de la Villa de Hija



Auto Juzgado y Tribunal de primera instancia de 1836. stud. plena.

Seguete
Corda
Androsilla
Cuenta
Arriola
Gasco
Doral
Acordia
Pmoro

El presente procedimiento en la villa de Yzar, publj. juo en esta que todos los que quisieran solicitar la substitucion de la interinidad de la plaza de Procurador que se confirió a Josef Moya, presenten sus instancias en esta stud. dentro de diez dias acreditando su edad de veinte y cinco años y demas menz. y seron en que las funden. y hecho des cuenta.

3

Nada en primero se da a no que este auto a Fran. Carilla
En un día en que en persona se ofrezca

Proto

Nada en no día se comunico la cosa al del.

Exmo. S.

En cumplimiento de la orden de V.E. de 1 de los corrientes, q. he recibido hoy, he mandado anunciar y se ha anunciado en este dia un. de publico bando, y fijacion de cartel de la vacante de una plaza de Procurador de este Juzgado, por ausencia de D. Jose Moya en el servicio de las armas; a fin de que los que quisieran servir esta substitucion, se presenten dentro de diez dias en esta V. Audiencia con recursos, acreditando su edad, menz. y demas circunstancias q. cada uno tuviere.

Dio que a V.E. un. de. Hijos de marzo de 1836.

Exmo. S.

Jose Antonio Fornier Enciente

Exmo. S. Jefe de y dem. de la V. Aud. de Aragon.



Don José Ant. Fornier Al.º de la Villa de Híjar,
Exercente en ella y su Partido la Real Jurisdicción.

Certifico: Que D. Anay Espinosa vecino de esta
Villa es Hacendado y persona de arraigo, con el
cargo en la actualidad de Regidor tercero del Ay-
untamiento de la misma: Que fue nombrado Pro-
curador interino de este Juzgado por el Alde-
mayor que ha sido de este Partido D. Pablo
Jimenez del Palacio, cuyo cargo desempeña con
la más pureza, exactitud de personas,
y exacto desempeño, hasta que los Procuradores
nombrados fueron posesionados en sus destinos: El
mismo Espinosa reunió las circunstancias de
inteligencia y demás necesarias p.º el desempeño
de dicha procura; y sobre todo es adicto y aman-
te al Gobierno y Dios de nuestra idolatrada
Reyna D.ª Isabel 2.ª y para que pueda
acreditarlo donde combenga libro el presente
á solicitud del interesado en esta Villa de
Híjar á cinco de Marzo de mil ochocientos
treinta y seis.

José Antonio Fornier Exercente



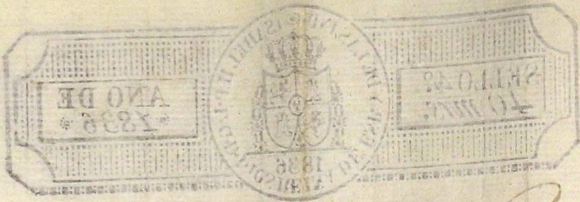
[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

D. Mariano Baquero Cura de la Iglesia Parroquial de la Villa de Huesca. Certifico: Que en los años setenta y la sucesiva en el mes de mayo de dicho año se halla la partida que dice así = En la Iglesia Parroquial de la Villa de Huesca día treinta de Noviembre del año mil ochocientos y diez; Yo el Licenciado Joaquín Navarro Párrido Cura de dicha Iglesia bauticé un niño, que nació a las cuatro hijas Manuel Eguino, y María Soler, con sus padres legítimos naturales, vecinos, y parroquianos de esta Villa, e Iglesia, al que se le puso por nombre Andrés: Su madre Abuela patrona, Joaquín Eguino, y la difunta Petronila de Guzmán, con otros Pedro Soler, y Manuel Cabero; todos de esta Villa, y Parroquia, excepto el citado Soler que es natural de la Villa de Oro. Fue su padrino la Dña. Manuel Cabero la Abuela, y la que asistió cuando se bautizó el Niño fue = Joaquín Navarro = Joaquín Navarro Párrido cura.

Es conforme a su original a que me refiero.
Hijas a 4 de Febrero del año 1806.

M. Mariano Baquero cura
[Signature]





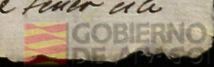
[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Como Señor

Andrés Espinosa Hacendado vecino de la Villa de Hija a V.E. con el referido suplico expone: Que luego que el Abogado mayor de este Partido Judicial D. Pablo Gimenez de Salas tomo posesion de su destino por el suago del año pasado fue nombrado por el mismo el que expone Procurador interino de dho Juzgado, y este cargo exercio con toda exactitud hasta que D. Jose Moya fue electo en tal Pto por V.E. y posesionado le hizo entrega de todas las causas que obraban en su poder. El referido Moya supio la suerte de cobrado en la presente quinta de cien mil hombres, cuyo pliego se halla cubriendo en el cuerpo a donde ando destinado, sin que se tenga noticia de donde se encuentra por los quatro mil reales que permite la Real orden; y aunque la Real municipalidad de P.M. ha tenido a bien conservar a los empleados quintos las desistidos, es indispensable que otro entre tanto los desempeñen interinamente. El expone se halla apto para la tal Procura, y tiene contraidos los ministerios de haberla desempeñado ya en acierto por algun tiempo; bajo este concepto y el de que corresponde a la Guardia Nacional, y adhesion afavor de la Reina Nuestra Señora es bien notoria como ya tiene manifestado a V.E. en su anterior solicitud a dha Procura en el dho año pasado, y resulta de los informes dados por el Ayuntamiento de dha Villa; y habiendosen publicado dictos para que concurran ante V.E. los que quisieran solicitar la sustitucion. Por tanto.

A V.E. suplico, Digne tener en



en la portada de Quinterno y esta fidejacion de meri-
 tos que acompaña por presentarse y en la visita
 antedicha interinamente le Procuro de este
 Juzgado que desempeñaba D. Jose Moya, para durante
 el tiempo que se halla en el servicio de las armas, o
 bien sea hasta que represente por si de ley penarla. Gra-
 cio que apere merced de V.E. Hijos de R. Maza
 de 1836.

Excelentísimo Señor

Acuerdo Espinosa
 Apoyado
 Juan Carrilla

Tarag^a y Abril once de 1836. Ciudad plena.

Doctores
 Antón
 María
 Cuervo
 Anjoles
 Sano
 Dotal
 Acuña
 Pinar

Se abilita á estudiar Espinosa para que durante permaneciere
 Josef Moya en el servicio del Exército como quinto, pueda desempeñar
 la plaza de Procurador que interinamente le se confirió á Dho Moya
 en el distrito judicial del Partido de Ylar, hecho ante su Juez inter. de
 1.^a instancia el referido juramento.

En Dho día lo notifique á Juan Carrilla con un ejemplar
 como persona en que

Photo

Fue en Dho día

En mis Señor Presd^{te} y demás J. J. del Real Acuerdo de esta M. de Aragón.